

JUSTIFICACIÓN OTROSÍ DE PRÓRROGA No. 2 AL CONVENIO INTERAD-MINISTRATIVO

No. GGC-1897-2025

1. DATOS GENERALES DEL CONVENIO

CONTRATISTA	ORGANIZACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA (OPIAC)
CONVENIO:	GGC-1897-2025
OBJETO:	Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre el MME y la OPIAC para avanzar en la segunda fase de implementación de la ruta del Plan de Acción en los territorios indígenas de la Amazonia, en coordinación con la MRA.
VALOR INICIAL:	El valor total estimado del presente Convenio será hasta la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOSTREINTA MIL PESOS (\$1.798.830.000,00) incluidos todos los impuestos a que haya lugar, los cuales serán aportados de la siguiente forma: El Ministerio aportará la suma de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.635.300.000) M/CTE, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de la siguiente manera: • Por parte de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, la suma de SEISCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS (\$613.000.000,00) M/CTE incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. • Por parte de la Dirección de Formalización Minera, la suma de MIL VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.022.300.000,00) M/CTE incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. • Por parte de la OPIAC, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 252 del 21 de febrero de 2020, que adicionó el

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el aporte de se encuentra representado en el conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas. b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas. c) Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación. d) Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados. e) Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos. f) Los conocimientos Indígenas están centrados en la Naturaleza como un todo a nivel espiritual, físico y mental (es holístico). g) Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional. El aporte de la OPIAC ha sido estimado por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$163'530.000, 00) M/CTE. Este valor incluye IVA: SI (X) El valor del convenio podrá ajustarse de acuerdo con las necesidades reales que se presenten durante la ejecución previa aprobación de las partes, dejando constancia en las actas respectivas.
FECHA ACTA DE INICIO:	4 DE NOVIEMBRE DE 2025
PLAZO INICIAL DE EJECUCION:	El plazo de ejecución del contrato será por el término de DOS MESES (02) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS contados a partir de la suscripción del convenio en la plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento o hasta el 31 de diciembre de 2025, lo que primero ocurra.

PRÓRROGA N° 1	SEIS (6) MESES
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:	Las actividades objeto del convenio se desarrollarán en los territorios focalizados en los departamentos de Guainía, Vaupés, Amazonas, Guaviare, Caquetá y Putumayo, atendiendo a la jurisdicción legal y territorial de la OPIAC.
SUPERVISIÓN ACTUAL:	El Ministerio de Minas y Energía ejercerá la supervisión del contrato a través del (la) jefe (a) de la Oficina de Asuntos y el(la) Coordinador(a) del Grupo de Coordinación para los Programas de Minería artesanal y Reconversión Productiva.

2. BALANCE FINANCIERO – CON BASE EN RELACIÓN DE PAGOS SIIF DEL CONVENIO GGC 1897 DE 2025

<u>GGC 1897 DE 2025</u>	
CONCEPTO	VALOR
Valor del convenio (Incluye aporte del MME y de la OPIAC)	\$1.798.830.000
Aporte del Ministerio de Minas y Energía	\$1.635.300.000
Aporte de la OPIAC– En especie	\$163.530.000
Valor pagado a 24 de marzo de 2026 por el Ministerio de Minas y Energía (Desembolso 1)	\$817.650.000

3. INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

1. El día 24 de octubre de 2025 se suscribió en la plataforma SECOP II el convenio GGC-1897-2025.
2. El 4 de noviembre de 2025 se firmó el acta de inicio del mencionado convenio.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

3. El plazo de ejecución del contrato se definió por el término de DOS MESES (02) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS contados a partir de la suscripción del convenio en la plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento o hasta el 31 de diciembre de 2025, lo que primero ocurra.
4. Se adelantó el otrosí N°1 del Convenio interadministrativo GGC-1897-2025, mediante prórroga desde el 1º de enero hasta el 30 de junio de 2026.
5. En cuanto a la ejecución actual del Convenio, la Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, allegó los documentos correspondientes al primer desembolso, en los términos establecidos en la Tabla 1.

Tabla 1. Condiciones del primer desembolso del Convenio GGC No. 1897 - 2025

CONCEPTO	VALOR	POR-CEN-TAJE (%)	RAD. DE ENTRE-GABLES	RAD. CUENTA DE COBRO EN ARGO	FECHA DE DES-EM-BOLSO
Primer desembolso	\$817.650.000	50%	No. 1-2025-057559. Con fecha 18 de noviembre de 2025	No 3-2025-0523647. Con fecha de 2 de diciembre de 2025	Pagado

6. De acuerdo con el primer informe de supervisión realizado para el primer desembolso del Convenio GGC-1897-2025, se concluye que:
 - *Primer desembolso: El MME recibió a satisfacción por parte de la OPIAC, todos los documentos y entregables correspondiente al PRIMER desembolso, de acuerdo a los ítems Forma de Pago y Entregables, del Estudio Previo aprobado y firmado; los cuales cumplen con los lineamientos solicitados por el MME dentro del convenio interadministrativo GGC No. 1897 de 2025, dando como resultado el cumplimiento del 100% de los productos dispuestos para el primer desembolso y resultado del convenio.*

4. **JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**

El Coordinador General y Representante Legal de la OPIAC mediante comunicación de fecha 10 de junio de 2026, solicita a esta supervisión la posibilidad de ampliar el

plazo de ejecución del Convenio GGC-1897-2025, por el termino de dos (2) meses, hasta el día 30 de agosto de 2026, fundamentando lo siguiente:

La ampliación del plazo inicialmente pactado se hace necesaria por factores técnicos y operativos que han afectado la ejecución normal de las actividades previstas, teniendo en cuenta que se han presentado situaciones complejas relacionadas con condiciones de orden público, limitaciones logísticas para el abastecimiento de insumos requeridos para la operación y condiciones climáticas adversas, que impactan en las zonas priorizadas para la intervención, circunstancias que han limitado el ingreso oportuno de los equipos técnicos y operativos a determinados territorios objeto del Convenio Interadministrativo GGC-1897-2025, conforme se expone a continuación:

1. Orden público

El 14 de mayo de 2026, el Frente Carolina Ramírez, perteneciente al Estado Mayor Central (EMC) de las disidencias de las FARC bajo el mando de alias "Iván Mordisco", anunció un paro armado sobre los ríos Caquetá y Caguán, imponiendo restricciones a la movilidad de la población civil, las empresas de transporte fluvial y el tránsito por las vías terrestres asociadas a dichos corredores estratégicos. Según los comunicados difundidos por este grupo armado, las personas que incumplieran dichas restricciones podrían ser consideradas objetivos militares.

Desde finales de 2025 se ha evidenciado un deterioro progresivo de las condiciones de seguridad en la región, circunstancia que ha motivado la emisión de alertas por parte de la Defensoría del Pueblo, entidad que ha advertido sobre los riesgos a los que se encuentran expuestas las comunidades que habitan estos territorios y la afectación de sus derechos fundamentales.

El 26 de mayo de 2026 se registraron enfrentamientos armados entre estructuras pertenecientes al Estado Mayor Central (EMC), bajo el mando de alias "Iván Mordisco", y el denominado Estado Mayor de los Bloques y Frentes (EMBF), liderado por alias "Calarcá", situación que incrementó los riesgos de seguridad en la zona y profundizó las restricciones de movilidad existentes.

Estas circunstancias guardan relación con los escenarios de riesgo identificados por la Defensoría del Pueblo en la Alerta Temprana No. 001 de 2025 y la Alerta Temprana No. 013 de 2025 para el departamento del Amazonas, en las que se advierten múltiples conductas vulneradoras de derechos y la persistencia de riesgos para el desarrollo de actividades institucionales en el territorio. (Ver anexo 1: Alertas Tempranas Amazonía, Defensoría del Pueblo).

Como consecuencia de lo anterior, se han presentado afectaciones directas a la ejecución de las actividades previstas en el convenio, particularmente en aquellos territorios cuya conectividad depende del tránsito por el río Caquetá. Las restricciones de movilidad y las condiciones de seguridad han limitado el desplazamiento de las autoridades indígenas y equipos técnicos, afectando los tiempos programados para el desarrollo de las actividades operativas y de campo. Como soporte de esta situación se anexa el respectivo documento cartográfico y geográfico para su consulta. (Ver anexo 2: Mapa Eje Río Caquetá).

Las condiciones de seguridad han obligado a reprogramar recorridos, limitar desplazamientos y adoptar medidas preventivas para salvaguardar la integridad del personal técnico, líderes comunitarios, autoridades indígenas y demás participantes vinculados al desarrollo de la operación.

Debe considerarse que la zona de intervención —donde se ubican los resguardos vinculados a la implementación del Plan de Acción en coordinación con la MRA— se encuentra en un contexto de conflicto armado. La presencia constante de actores armados incrementa los riesgos para la vida e integridad de la población y afecta las condiciones de subsistencia de las comunidades indígenas del área. En conjunto, estas situaciones han impedido la continuidad regular de las actividades y constituyen una causal objetiva para solicitar la prórroga del plazo de ejecución.

3. Condiciones climáticas

Durante el período de ejecución se han presentado condiciones climáticas adversas que han afectado el normal desarrollo de las actividades operativas en territorio. Las intensas precipitaciones registradas en la región amazónica han incidido en la navegabilidad de algunos corredores fluviales, las condiciones de acceso a las comunidades y la realización de actividades técnicas que requieren presencia en campo.

(Ver anexo 3: Comunicado especial No. 34 inicio de la Primera Temporada de más Lluvias en Colombia).

Estas condiciones han generado afectaciones adicionales en la movilidad terrestre y fluvial requerida para el desplazamiento de los equipos técnicos y comunitarios hacia algunos puntos definidos en los recorridos, particularmente por deterioro de vías terciarias, crecientes de caños y limitaciones temporales de acceso a ciertos sectores.

En razón de lo anterior, estas circunstancias, sumadas a las condiciones de orden público y a las limitaciones logísticas descritas, han generado retrasos en la ejecución de las actividades programadas, afectando el cumplimiento del

cronograma inicialmente previsto. En atención al enfoque intercultural que rige la ejecución del convenio y al deber de garantizar el respeto de la autonomía y gobernabilidad propia de los pueblos indígenas, se hace necesario contar con un plazo adicional que permita culminar adecuadamente las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo GGC-1897-2025.

Se reitera que el alcance del convenio comprende una cobertura territorial de gran magnitud en múltiples resguardos indígenas, incluyendo zonas de difícil acceso y alta dispersión geográfica, cuya operación exige desplazamientos prolongados, coordinación permanente con autoridades tradicionales y validaciones comunitarias continuas, conforme a los principios de enfoque intercultural y participación efectiva aplicables en los territorios indígenas.

En ese sentido, la prórroga solicitada tiene como finalidad garantizar:

- La culminación integral y técnicamente adecuada de las actividades operativas y posoperativas pendientes.
- La correcta ejecución de los recorridos territoriales y mesas de interlocución programadas.
- El cumplimiento de los entregables asociados a los hitos contractuales conforme a los estándares técnicos exigidos por el Ministerio de Minas y Energía.
- La consolidación, validación y control de calidad de la información geográfica y alfanumérica levantada en territorio.
- La adecuada socialización y cierre comunitario del proceso con las autoridades y comunidades indígenas participantes.
- La continuidad de los procesos de concertación territorial necesarios para garantizar el adecuado ingreso y desarrollo de actividades en los sectores pendientes de intervención.

4. Consideraciones jurídicas

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros.

Por su parte, la Corte Constitucional, en sentencia C-949 de 2001, señaló que las prórrogas —como especie de modificación— pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, resaltó la mutabilidad del contrato estatal como forma de hacer prevalecer la finalidad del

contrato sobre los demás elementos, cuando resulte necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

En consecuencia, es jurídicamente viable modificar el convenio estatal, siempre que exista una causa real y cierta, autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales que orientan la contratación pública.

En el presente caso, las circunstancias que han afectado la ejecución del Convenio Interadministrativo GGC-1897-2025 corresponden a factores externos, extraordinarios y ajenos al control de las partes, asociados a condiciones de orden público, restricciones de movilidad, limitaciones logísticas para el abastecimiento de insumos indispensables para la operación, condiciones climáticas adversas y dificultades técnicas relacionadas con las herramientas operativas requeridas para el desarrollo del proyecto. Tales situaciones no obedecen a deficiencias de planeación, negligencia o incumplimiento atribuible a las partes, sino a hechos sobrevinientes que han impactado de manera directa el cronograma de ejecución.

5. Consideraciones financieras

En relación con eventuales adiciones, el artículo 40 de la Ley 80 establece que los convenios no podrán adicionarse en valor por más del 50% de su valor inicial. No obstante, la modificación solicitada corresponde exclusivamente a una prórroga en el plazo de ejecución, sin impacto presupuestal y sin adición de valor. En consecuencia, no se requiere CDP ni recursos adicionales por parte del Ministerio de Minas y Energía.

Igualmente, se mantiene lo indicado en el documento base: a la fecha, el Ministerio de Minas y Energía ha realizado un primer desembolso, el cual está condicionado a la previa entrega y aprobación por parte de la supervisión del entregable: (a) Documento que contenga: Las actividades, cronograma de actividades, metodología de cada actividad y de cada producto.

Visto lo anterior, y dado el plazo actual de vencimiento del convenio GGC-1897-2025 (30 de junio de 2026), se requiere prorrogar el plazo de ejecución del mismo hasta al 30 de agosto de 2026, esto es, por DOS (2) MESES adicionales al plazo inicialmente prorrogado.

Que los contratos estatales o convenios interadministrativos pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esto, en línea con lo señalado por la Corte Constitucional en su sentencia C-300-2012:

“2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL 2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los

artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral (...)

8. Igualmente, respecto de la modificación de los contratos estatales, es pertinente citar lo manifestado por Colombia Compra Eficiente – CCE en Concepto C – 759 del 11 de noviembre de 2022:

“(…) 2.1 Las modificaciones a los contratos estatales

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012¹, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. [...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. **En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas,**

culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico en este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal”.

9. Que la presente modificación no afectará las demás cláusulas del convenio original que no hubieren sido expresamente alteradas, por ende, conservarán su eficacia y vigencia.

10. Así las cosas, desde la supervisión se manifiesta y presenta la necesidad de adelantar la modificación contractual correspondiente, relacionada con la prórroga del convenio interadministrativo GGC-1897-2025 por un término de **DOS (2) MESES** adicionales, dado que ello se solicita para complementar el desarrollo de las actividades estipuladas para este.

5. ANEXOS

1. Alertas Tempranas Amazonía, Defensoría del Pueblo.

<https://www.lasillavacia.com/silla-amazonia/amazonia-en-breve/frente-de-mordisco-decreta-paro-armado-en-rios-caguan-y-caqueta/>

2. Mapa Eje Río Caquetá.

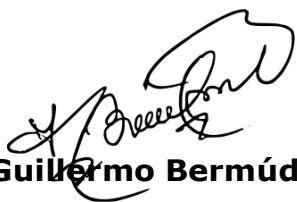
<https://www.infobae.com/colombia/2026/05/16/defensoria-alerta-por-nuevo-paro-armado-en-el-sur-del-pais-mas-de-13000-personas-estarian-en-riesgo/>

3. Comunicado especial No. 34 inicio de la Primera Temporada de más Lluvias en Colombia.

<https://www.defensoria.gov.co/-/la-defensoria-del-pueblo-alerto-sobre-la-grave-escalada-de-la-confrontacion-armada-en-guaviare-caqueta-y-amazonas>

Agradecemos su amable gestión.

Cordialmente,



Héctor Guillermo Bermúdez Ocampo

Supervisor



Juan Bernandor Rosado Duque

Supervisor

Elaboraron: María Alejandra Gallego Sepúlveda – Contratista DFM  María A. Gallego

Fabián Mauricio Rosas Rosas - Contratista DFM 

Revisó. Lucia Morillo Martinez, equipo étnico, OAAS 